

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEAJ", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA NÍTIDO TALLER CREATIVO, S.A. DE C.V., LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DIEGO RAFAEL ROBLES CABRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. El Titular del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, el Ing. Jorge González Morales, mediante el oficio número TZ-GIISP-0797-2024 suscrito el día 2 dos de abril del 2024 dos mil veinticuatro, solicitó al Ing. Jorge Gastón González Alcérreca, Secretario de Gestión Integral del Agua, la renta de 15 pipas para reforzar el abastecimiento de agua potable a la población del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para los meses de abril, mayo, junio y julio.
- II. Con fecha 2 dos de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría de Gestión Integral del Agua, el oficio TZ-GIISP-067-2024 suscrito por parte del Ing. Jorge González Morales, Titular del Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, con el cual y en complemento al similar referido en el punto que antecede, ratifica la necesidad y solicitud para el apoyo sobre la renta de 15 pipas para el traslado y abastecimiento de agua potable a diversas colonias pertenecientes a ese Municipio, que carecen tanto de redes para ese servicio como a las que su pozo profundo disminuyó su nivel de extracción de agua.
- III. El día 2 dos de mayo de esta anualidad, el Ing. Jorge Gastón González Alcérreca, Secretario de Gestión Integral del Agua, emitió el oficio número SGIA/117-A/2024, para efectos de que el Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como Titular del Órgano rector y operador en materia hídrica en el Estado, realizara las gestiones conducentes para la autorización de la renta de las pipas requeridas por el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, hasta por un monto de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), rindiendo un informe detallado de dicha gestión.
- IV. Con fecha 6 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la CEAJ, en la que se autorizó en el acuerdo 3 lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

... "Autorización de la Junta de Gobierno para que la CEA (sic) realice las gestiones necesarias para rentar las pipas y efectuar el pago correspondiente y así poder atender la solicitud del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. Derivado de los apoyos que se prestaron al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2023 en virtud de la sequía presentada en dicho municipio, mediante el oficio TZ-GIISP-0797-2024 emitido por el Gabinete Integral de Infraestructura y Servicios Públicos, Jalisco, a través del Ing. Jorge González Morales, se solicitan (sic) apoyo con 15 pipas para reforzar el abastecimiento de agua potable a la población del Municipio señalado, durante un periodo 4 meses. Por lo anterior, considerando que esta Comisión solo cuenta con tres pipas para atender la petición del Municipio, se solicita a la Junta de Gobierno se autorice a la Comisión Estatal de Agua de Jalisco (sic) realizar las gestiones necesarias para la renta de las pipas requeridas y efectuar el pago correspondiente hasta por un monto de 4mdp y con ello atender la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Acto seguido el Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, sometió a la consideración de los integrantes, la aprobación de este punto; posteriormente todos los miembros con voz y voto de la Junta de Gobierno presentes, levantaron la mano, manifestando su conformidad. Por lo que una vez realizado lo anterior, por unanimidad de votos, toman el siguiente: - **Acuerdo: Esta Junta de Gobierno aprueba por unanimidad en todos sus términos la autorización para que la CEA (sic) realice las gestiones necesarias para rentar pipas y efectuar el pago correspondiente hasta por un monto de 4mdp y así poder atender la solicitud del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.**"...

- V. Mediante el oficio DG/241/2024 recibido el día 28 veintiocho de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Secretaría de Gestión Integral del Agua, el Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), el Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, manifiesta la necesidad de requerir apoyo del servicio de camiones cisternas del tipo pipa con los cuales se traslade el agua potable a diversas colonias del área Metropolitana de Guadalajara, que han sido afectadas por la sequía en esta anualidad.
- VI. El día 29 veintinueve de mayo de esta anualidad, el Ing. Jorge Gastón González Alcérrec, Secretario de Gestión Integral del Agua, emitió el oficio número SGIA/0137-A/2024, para efectos de que el Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como Titular del Órgano rector y operador en materia hídrica en el Estado, realizara las gestiones conducentes para la autorización de la renta de las pipas requeridas por el SIAPA, hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), rindiendo un informe detallado de dicha gestión.
- VII. Con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la CEAJ, en la que se autorizó en el acuerdo 7 lo siguiente:

... "Autorización de la Junta de Gobierno para que la CEA (sic) realice las gestiones necesarias para rentar las pipas y efectuar el pago correspondiente y así poder atender la solicitud del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA). Derivado de la solicitud realizada por el SIAPA a la SGIA respecto de la necesidad de pipas para reforzar el abastecimiento de agua potable en el Área Metropolitana de Guadalajara. Por lo anterior, considerando que esta Comisión solo cuenta con 03 pipas, además de que se debe atender la solicitud similar del Tlajomulco de Zúñiga, se solicita autorización a la Junta de Gobierno se autorice a la Comisión Estatal de Agua de Jalisco realizar las gestiones necesarias para la renta de las pipas requeridas hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y efectuar el pago correspondiente y con ello

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

atender la solicitud realizada por el SIAPA. Acto seguido el Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, sometió a la consideración de los integrantes, la aprobación de este punto; posteriormente todos los miembros con voz y voto de la Junta de Gobierno presentes, levantaron la mano, manifestando su conformidad. Por lo que una vez realizado lo anterior, por unanimidad de votos, toman el siguiente:

- Acuerdo: Esta Junta de Gobierno aprueba por unanimidad en todos sus términos la autorización para que la CEA (sic) realice las gestiones necesarias para la renta de las pipas hasta por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y efectuar el pago correspondiente."...

VIII. Que mediante el oficio CEAJ/DPGR/SPPP/576/2024 el Director de Proyectos y Gestión de Recursos de la CEAJ, manifiesta contar con la suficiencia presupuestal en la partida 3291 "Arrendamientos Especiales" por la cantidad de hasta **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional)** para la contratación del servicio de pipas, adjuntando la solicitud para la contratación de bienes y/o servicios número 1834.

IX. Con el oficio CEAJ/DG-361A/2024, se solicitó a la empresa Nítido Taller Creativo, S.A. de C.V., manifestar su interés en participar en la Adjudicación Directa número CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024 conforme a los Términos de Referencia establecidos para dicha contratación; interesado que compareció a través del ocurso de fecha 5 cinco de julio del año en curso, para manifestar su interés en el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa del servicio que nos ocupa, adjuntando para dichos efectos la documentación soporte en la que sustenta su oferta, los cuales cumplen de forma administrativa, económica y legal.

x. Con fecha 8 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por conducto de la Dirección General de "LA CEAJ", el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024; relacionado con las partidas 1 y 2 en el cual en sus RESULTANDOS PRIMERO y SEGUNDO, se resolvió lo que a continuación de cita: ... **"PRIMERO.** El Licitante denominado NÍTIDO TALLER CREATIVO, S.A. DE C.V., al haber presentado los documentos, cumplir con las especificaciones y requerimientos solicitados por la Convocante, y por ende, cumplir con los aspectos técnicos, legales, administrativos y económicos, resulta ser la propuesta con precio más bajo, solvente y conveniente para la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y para el Estado, conforme al estudio de mercado; por lo que, se resuelve procedente adjudicar y se le adjudica la contratación del SERVICIO DIARIO DE CAMIONES CISTERNAS TIPO PIPA DE 10,000 LITROS, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA EN ESTA ANUALIDAD 2024 en los Municipios de Tlajomulco de Zúñiga y de Guadalajara, de conformidad con los artículos 47, puntos 2, 3, y 4, 73 punto 1 fracción IV, 74 punto 1, y demás relativos la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la CEAJ; por un monto de \$4'595,533.89 (Cuatro millones quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido. Asimismo, el licitante adjudicado queda obligado con la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a la prestación del servicio, conforme a lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

PARTIDA	CANTIDAD DE SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CAPACIDAD PIPA
1	269	SERVICIO	SERVICIO DIARIO DE CAMIONES TIPO PIPA, PARA TRANSPORTE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, AFECTADAS EN ESTE TEMPORAL DE SEQUÍA 2024 POR EL VITAL LÍQUIDO. EL SERVICIO ES POR 12 HORAS DIARIAS, E INCLUYE COMBUSTIBLE, MOTOBOMBA, MANGUERA DE DESCARGA, OPERADOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y LA TOTALIDAD DE VIAJES QUE SE REALICEN. EL SERVICIO NO INCLUYE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	10,000 LITROS.
2	74	SERVICIO	SERVICIO DIARIO DE CAMIONES TIPO PIPA, PARA TRANSPORTE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AFECTADAS EN ESTE TEMPORAL DE SEQUÍA 2024 POR EL VITAL LÍQUIDO. EL SERVICIO ES POR 12 HORAS DIARIAS, E INCLUYE COMBUSTIBLE, MOTOBOMBA, MANGUERA DE DESCARGA, OPERADOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y LA TOTALIDAD DE VIAJES QUE SE REALICEN. EL SERVICIO NO INCLUYE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	10,000 LITROS.

Así como a cumplir con lo previsto en su propuesta (Técnica y Económica), lo que se establezca en el contrato y orden de compra, respectivamente. El licitante **Nítido Taller Creativo, S.A. de C.V.**, conforme al Anexo 7 de Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco, manifestó que **NO** es su voluntad, realizar la aportación de cinco al millar. **SEGUNDO.** Procédase a la formalización del contrato y/o formalización de la Orden de Compra respectivamente, con el licitante adjudicado en el presente proceso. Por lo que el "LICITANTE" adjudicado, deberá formalizar las obligaciones adquiridas mediante la suscripción del contrato correspondiente conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 101 de su Reglamento, razón por la cual, con esta notificación de Adjudicación Directa, las obligaciones que de esta derivan, serán exigibles conforme al Dictamen de Procedencia, y su propuesta, en las cantidades, plazos, términos, especificaciones y características solicitadas por el área requirente."...

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2007 dos mil siete, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 40, 43, 116, 124 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 numeral 1 fracción II y 5 fracción I, II, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1 numeral 1 y 2, 2 numeral 1 fracción I, 3 numeral 1 fracción IV y IX, 6, 13,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

14, 21, 23 numeral 1 fracción I, II inciso a) y XIX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, así como del artículo 1, 2 fracción VIII, 7, 20 fracción I, 21 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

- I.2. De acuerdo con el artículo 21 y 23 fracción LIII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, así como coordinar el programa para la ejecución de la infraestructura para el manejo y aprovechamiento del agua pluvial.
- I.3. El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos de la partida presupuestal 3291 "Arrendamientos Especiales", conforme a la requisición 1834 y la orden de compra que se genere.
- I.5. Se encuentra dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria bajo el número **CEA-070225-JK4**.
- I.6. Mediante la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2023 de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrada el día 17 diecisiete de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se autorizó al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, celebrar los contratos que el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco haya aprobados.
- I.7. Los datos personales proporcionados por "**EL PROVEEDOR**" a "**LA CEAJ**", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme al Aviso de Privacidad de "LA CEAJ" visible en su portal oficio en la dirección <https://www.ceajalisco.gob.mx/>.

- I.8. La justificación de la asignación del presente contrato, se deriva de la Adjudicación a "**EL PROVEEDOR**", mediante el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024, que contempla la Adjudicación Directa, de acuerdo a los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3, y 4, 50, 73 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal del Agua de Jalisco" y a su anexo denominado ESTRATIFICACIÓN, aceptando la empresa denominada "**NÍTIDO TALLER CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que cumple con los aspectos técnicos, económicos y administrativos ofertados en su propuesta, resulta ser la conveniente para los intereses del Estado y para "**LA CEAJ**", en lo que respecta a las **partidas 1 y 2**, ya que cumple a su vez con las condiciones técnicas y legales para el suministro de los servicios, conforme a lo requerido por "**LA CEAJ**".
- I.9. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, Municipio de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1. Acredita la existencia legal de la sociedad denominada "**NÍTIDO TALLER CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", con el testimonio del instrumento público número 87,434 ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha 5 cinco de julio del 2022 dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 siete de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, registrada ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós, con folio mercantil electrónico N-2022059701.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

II.2. Mediante el testimonio de la Escritura Pública número 78,616 setenta y ocho mil seiscientos dieciséis, de fecha 4 cuatro de abril del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular número 69 de la Subregión Centro Conurbada del municipio de Guadalajara, Jalisco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con Folio Mercantil Electrónico N-2022059701, de fecha 18 dieciocho de mayo del 2023 dos mil veintitrés; se llevó a cabo el acta de asamblea en la que se realizó modificación al objeto social de la empresa y nombramiento de funcionarios.

II.3. El C. DIEGO RAFAEL ROBLES CABRERA, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 2. Se eliminan datos de identificación oficial que acredita su carácter de Representante Legal, de la persona moral denominada NÍTIDO TALLER CREATIVO, S.A. DE C.V., mediante testimonio de la Escritura Pública número 78,616 setenta y ocho mil seiscientos dieciséis, de fecha 4 cuatro de abril del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular número 69 de la Subregión Centro Conurbada del municipio de Guadalajara, Jalisco y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con Folio Mercantil Electrónico N-2022059701, de fecha 18 dieciocho de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

II.4. Se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria, con el registro federal de contribuyentes número **NTC220706PW1**.

II.5. Que tiene un establecimiento fiscal en la calle Valparaíso número 2390 interior 6, en la Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44630, el cual señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale por escrito otro distinto, y correo electrónico nitidotallercreativo@gmail.com

II.6. Los términos de referencia para la prestación de los servicios respectivos, consideraciones metodología, alcance y el presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato vigentes a partir de la firma del presente.

Asimismo, los planes de trabajo que se deriven a partir de la fecha de inicio del trabajo, y que en su caso deberá ser firmada por **"LA CEAJ"** y **"EL PROVEEDOR"** formará parte integral del presente contrato.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se encuentra registrado en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **P36376**.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, sus socios y administradores no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ratificando en estos momentos las manifestaciones realizadas en sus Anexos 4 y 5, mismas que fueron hechos del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, mediante oficio CEAJ-DA-136A/2024, el día 8 ocho de julio del 2024 dos mil veinticuatro.

II.9.- Durante el procedimiento de la Excepción a la licitación pública por Adjudicación Directa, presentó la constancia de cumplimiento de obligación fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en sentido positivo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha continua al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción X, 47 numerales 2, 3, y 4, 50, 73 fracción IV, 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 99 y 100 de su Reglamento; así como el 28 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal del Agua de Jalisco", las partes se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA CEAJ"**, a brindar el **"SERVICIO DIARIO DE CAMIONES CISTERNAS TIPO PIPA DE 10,000 LITROS, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA EN ESTA ANUALIDAD 2024 en los Municipios de Tlajomulco de Zúñiga y de Guadalajara"**, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia contenidos en el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024, y bajo las cantidades de los siguientes insumos que continuación se describen:

PARTIDA	CANTIDAD DE SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CAPACIDAD PIPA
1	269	SERVICIO	SERVICIO DIARIO DE CAMIONES TIPO PIPA, PARA TRANSPORTE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, AFECTADAS EN ESTE	10,000 LITROS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

			TEMPORAL DE SEQUÍA 2024 POR EL VITAL LÍQUIDO. EL SERVICIO ES POR 12 HORAS DIARIAS, E INCLUYE COMBUSTIBLE, MOTOBOMBA, MANGUERA DE DESCARGA, OPERADOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y LA TOTALIDAD DE VIAJES QUE SE REALICEN. EL SERVICIO NO INCLUYE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	
2	74	SERVICIO	SERVICIO DIARIO DE CAMIONES TIPO PIPA, PARA TRANSPORTE Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, AFECTADAS EN ESTE TEMPORAL DE SEQUÍA 2024 POR EL VITAL LÍQUIDO. EL SERVICIO ES POR 12 HORAS DIARIAS, E INCLUYE COMBUSTIBLE, MOTOBOMBA, MANGUERA DE DESCARGA, OPERADOR Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y LA TOTALIDAD DE VIAJES QUE SE REALICEN. EL SERVICIO NO INCLUYE EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	10,000 LITROS.

CONDICIONES:

El servicio específico a desarrollar, es el transporte de agua potable para ser suministrada en Colonias adscritas a los Municipios de Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara, a través de camiones cisternas tipo pipa de 10,000 litros, los cuales deberán estar disponibles por 12 horas diarias o al momento que se les requiera.

El prestador de servicios deberá de coordinarse con el personal que le indique tanto del Titular de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, como a la Subdirección de Abastecimiento del Sistema de Alcantarillado y Agua Potable (SIAPA), quienes harán las peticiones con 24 horas de anticipación y vía telefónica.

Los camiones cisternas tipo pipa, deberán tener una capacidad de 10,000 litros, motobomba, manguera de descarga, operador y todo lo necesario para la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua en los destinos que se le indiquen.

El adjudicado deberá presentar físicamente los camiones cisterna tipo pipa el día del inicio del servicio, para lo cual deberá ponerse en contacto con el personal adscrito a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga y a la Subdirección de Abastecimiento perteneciente al Sistema de Alcantarillado y Agua Potable (SIAPA), quienes le

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

darán el rol de las colonias a atender, y quienes recibirán la documentación que soporte los servicios brindados, para su respectivo aval conforme a lo que se establezca en el contrato respectivo.

En todo momento de la prestación del servicio, el adjudicado estará obligado a sustituir de forma inmediata el vehículo en caso de presentar algún desperfecto o descompostura mecánica, esto para evitar la interrupción del suministro de agua en el lugar de destino durante las 12 horas diarias de operación, por lo que en caso contrario, se hará acreedor a la pena convencional que se establezca en el contrato que se suscriba; sin embargo, en el supuesto de que haya un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación del servicio, se evaluará exclusivamente por LA CEAJ.

El prestador del servicio proporcionará por su cuenta el combustible necesario para cada uno de los servicios, debiendo tomar las medidas necesarias para el reabastecimiento. El transporte, resguardo y utilización del combustible en dichos lugares, será responsabilidad única y exclusiva del adjudicado.

Será responsabilidad del adjudicado, el contar con la documentación necesaria para que los camiones cisterna y su personal puedan circular a los lugares de destino; por lo que se libera a LA CEAJ de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral que por dolo o negligencia resulte con sus empleados, con autoridades diversa y que deriven del propio servicio.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. El importe que "LA CEAJ" pagará a "EL PROVEEDOR" por el "SERVICIO DIARIO DE CAMIONES CISTERNAS TIPO PIPA DE 10,000 LITROS, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A COLONIAS AFECTADAS POR LA SEQUÍA EN ESTA ANUALIDAD 2024 en los Municipios de Tlajomulco de Zúñiga y de Guadalajara", un subtotal de \$3'961,667.15 (tres millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos con 15/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado por \$633,866.74 (seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 74/100 Moneda Nacional) lo que nos da un monto total a pagar de \$4'595,533.89 (cuatro millones quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos con 89/100 Moneda Nacional), conforme al DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024, derivado de la propuesta de "EL PROVEEDOR", correspondientes a las partidas identificadas como 1 y 2.

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que "EL PROVEEDOR" preste los servicios por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

Además, que tal importe será bajo la condición de **precios fijos** hasta el fin de la vigencia del presente contrato, por lo que sostiene y garantiza los precios de su propuesta económica, desde el inicio y hasta la conclusión de la prestación del servicio y que, de ninguna manera, estos se verán afectados al alza y que tampoco habrá ningún costo extra.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la celebración de este contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**. **"LA CEAJ"** sólo cubrirá el impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. - APORTACIÓN AL FONDO IMPULSO JALISCO. De conformidad a lo manifestado por **"EL PROVEEDOR"**, en su anexo 7 de fecha 5 cinco de julio del 2024 dos mil veinticuatro, **NO** aceptó la aportación de 5 cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco, con fundamento a lo establecido en el artículo 2, numeral 1, fracción I, 148, 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - FORMA DE PAGO. **"LA CEAJ"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen que los servicios objeto del presente contrato, será en moneda nacional conforme a lo establecido en su Propuesta Económica", y de manera progresiva de forma semanal hasta su total conclusión o en una sola exhibición, previa validación y comprobación de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga y de la Subdirección de Abastecimiento perteneciente al Sistema de Alcantarillado y Agua Potable (SIAPA), dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la documentación por parte del adjudicado, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo el CFDI contener el sello de autorización del Área requirente y/o del Área señalada en la Cláusula Octava del presente contrato, responsable de revisar y avalar la documentación de los servicios brindados, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato y por conducto de la Subdirección de Finanzas, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar el **CFDI** respectivo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales para que **"LA CEAJ"** previa verificación de la factura y los servicios realice el pago correspondiente.

Documentos para pago:

Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo .xml, que deberá contener los siguientes datos:

- Comisión Estatal del Agua de Jalisco,
- Domicilio. - Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco,
- CP. 44190, R.F.C. CEA-070225-JK4,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

- o Debidamente validada por la Dirección General como área requirente, o la Dirección de Administración de la "CEAJ".

Adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de la Orden de Compra para pagos progresivos o la original para pago por la totalidad de los servicios.
- b) Fotocopia del Contrato de Prestación de Servicios.
- c) Copia de las constancias de la prestación del Servicio.
- d) Fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.
- e) Fotocopia de la garantía de cumplimiento de "CONTRATO" a nombre de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco**, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.

La factura deberá de incluir la leyenda: pago en una sola exhibición, método de pago y régimen de ley. Debiendo ser enviada de forma digital en dos archivos: PDF y XML a los correos carlos.aguirre@ceajalisco.gob.mx, alberto.vazquez@ceajalisco.gob.mx y facturaxml@ceajalisco.gob.mx para ser validada por la Subdirección de Finanzas de la CEAJ, o en su caso podrá entregarla de manera física conforme a lo siguiente:

1. El horario de recepción de las facturas es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
2. Los trámites de recepción de la factura se realizarán en OFICIALÍA DE PARTES común, ubicada en el "Domicilio" de la "Convocante".
El precio se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato.
3. "EL PROVEEDOR" adjudicado debe presentar el formato para Abono en cuenta en la Subdirección de Finanzas con los datos para realizar su transferencia para hacer todos los pagos del procedimiento.

Deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del día 26 al 30 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024**a) G03 Gastos Generales.**

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente, conforme a lo estipulado en el **"CONTRATO"**.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Es requisito indispensable para el pago, que el **"PROVEEDOR"** realice la entrega de la garantía de cumplimiento del **"CONTRATO"** de los servicios adjudicados, en el supuesto de proceder.

QUINTA. - GARANTÍAS. Para efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad en la ejecución de los servicios, así como de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato el **"EL PROVEEDOR"** se obliga a exhibir ante **"LA CEAJ"**, fianza por la cantidad de \$459,553.38 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 38/100 moneda nacional), cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el apartado de "Garantías", por un año a partir de la fecha de entrega de la Licencia y Póliza de Soporte.

En caso de otorgamiento de prórrogas **"EL PROVEEDOR"** derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

Es requisito indispensable para cualquier pago, que el **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de la garantía de cumplimiento del contrato de los bienes y servicios adjudicados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” se obliga con “LA CEAJ” a prestar los servicios materia de este contrato, dentro del periodo comprendido del 12 doce de julio y hasta el 31 treinta y uno de julio del 2024 dos mil veinticuatro, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” establecen que la vigencia del presente contrato es partir de la firma de este contrato y hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones que del mismo se deriven conforme a la cláusula Primera, objeto del “CONTRATO”, en atención a los plazos establecidos en el DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024 y la propuesta del “PROVEEDOR” adjudicado, la cual podrá prorrogarse a solicitud del “ÁREA REQUERENTE” siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, conforme a lo previsto en el artículo 80 de la “LEY”.

OCTAVA. - ENTREGA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA CEAJ” designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento, vigilar el cumplimiento del presente contrato, determinar la satisfacción de los servicios prestados y que la documentación fue recibida de manera oportuna conforme a la Cláusula Primera y Sexta del presente contrato al titular de la Dirección de Administración, el Doctor en Derecho Alberto José Vázquez Quiñones, a quien se le deberán remitir los entregables de la ejecución del presente contrato, en las oficinas de “LA CEAJ” ubicadas en la Avenida Alemania número 1377, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR” reconoce ser el único patrón del personal que contrate para brindar los servicios motivo del presente contrato, siendo así el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas Instituciones y/o Dependencias Gubernamentales, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se obliga a responder a todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo llegasen a realizar sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, por lo que “LA CEAJ” será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que puedan realizar los trabajadores de “EL PROVEEDOR”.

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia “LA CEAJ” se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de “EL PROVEEDOR” quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende “EL PROVEEDOR” el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a “LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

CEAJ", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA CEAJ"**, considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, sanciones económicas, créditos fiscales o convenios de conciliación que se le hayan fincado o pagado **"LA CEAJ"** por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** y **"LA CEAJ"**, Convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, **"LA CEAJ"** aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a **"EL PROVEEDOR"** de los saldos a su favor.

"EL PROVEEDOR" deberá tener la debida diligencia del resguardo, manejo, tratamiento y transferencia de los datos personales que pueden llegar a contener la documentación que se le brinde por parte de la **"LA CEAJ"** para el cumplimiento del presente contrato, bajo los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, respetando en el ejercicio de sus obligaciones contractuales la protección de datos personales y la restricción de acceso a la información reservada y confidencial conforme a los lineamientos establecidos en la regulación antes precisada, asimismo deberá solicitar a las autoridades administrativas y/o judiciales que le requieran información, en cumplimiento del presente contrato, se comprometan a garantizar la confidencialidad de la información transmitida, cuidando la discreción, restricción de acceso y/o reproducción durante su manejo, archivo y uso, siendo tales autoridades responsables de que su uso sea únicamente para los fines para la cual fue solicitada la información y que cualquier uso indebido de su parte puede generar afectación a derechos de terceros.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". **"EL PROVEEDOR"** Se obliga a entregar por sí mismo el servicio materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CUIDADO REPUTACIONAL. - “EL PROVEEDOR” se comprometen a no realizar ninguna acción que pretenda, o pudiera razonablemente dañar a “**LA CEAJ**”, su reputación, imagen pública o institucional, o que conduzca a publicidad no deseada, desfavorable o engañosa para el público al que vayan dirigido.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PÚBLICA. “EL PROVEEDOR” y “LA CEAJ”, convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la entrega de los bienes, en caso de considerarla clasificada como reservada o confidencial, deberá señalarse en el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar la clasificación que le corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; 3, fracciones VIII y XXI; 4; 5; 6; 7; 23 a 26; 60 y demás aplicables en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En todo caso se reconoce la primacía del derecho humano a la información y, por ello, se privilegiará el interés público para la máxima publicidad de la que resulte de esta colaboración, con la finalidad de no limitar el acceso a información por causas contrarias al bien común.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo del presente contrato por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, “**LA CEAJ**” aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a “**EL PROVEEDOR**” de los saldos a su favor, pudiendo llegar hasta la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se comprometen a poner a disposición de las personas titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales “**LAS PARTES**” deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a las personas titulares de dichos datos.

“**EL PROVEEDOR**” deberá tener la debida diligencia del resguardo, manejo, tratamiento y transferencia de los datos personales que pueden llegar a acceder en cumplimiento del presente contrato o le proporción la “**LA CEAJ**”, bajo los términos de la Ley General de Protección de Datos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, respetando en el ejercicio de sus obligaciones contractuales la protección de datos personales y la restricción de acceso a la información reservada y confidencial conforme a los lineamientos establecidos en la regulación antes precisada, asimismo deberá solicitar a las autoridades administrativas y/o judiciales que le requieran información, en cumplimiento del presente contrato, se comprometan a garantizar la confidencialidad de la información transmitida, cuidando la discreción, restricción de acceso y/o reproducción durante su manejo, archivo y uso, siendo tales autoridades responsables de que su uso sea únicamente para los fines para la cual fue solicitada la información y que cualquier uso indebido de su parte puede generar afectación a derechos de terceros.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de existir obras y derechos protegibles que sean resultado de la prestación de servicios del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** cede a favor de **"LA CEAJ"**, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción y utilización de tales obras y derechos, de conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, D fracciones II y III, 13, 16 fracción VI, 18, 19, 24 y 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

"EL PROVEEDOR" cede a favor de **"LA CEAJ"** todos los derechos sobre cualquier derecho de propiedad industrial que se llegue a generar con la ejecución del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual por la ejecución del presente contrato, la responsabilidad será exclusivamente a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá dejar en paz y a salvo de cualquier reclamación a **"LA CEAJ"**.

DÉCIMA SEXTA. - REGULACIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO. **"EL PROVEEDOR"** reconoce que **"LA CEAJ"** es un ente público del Gobierno del Estado de Jalisco sujeto a dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Archivos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipio, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los criterios de interpretación y resoluciones que emitan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Archivo General de la Nación, todo ello para cumplir con los mandatos constitucionales y los derechos humanos contemplados en el artículo 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que le obliga a mantener un principio de máxima

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

publicidad para dar a conocer en su portal de transparencia y en requerimientos de acceso a la información pública, todos los convenios, instrumentos jurídicos y contratos que firme en cumplimiento de sus funciones públicas, respetando en el ejercicio de tales obligaciones la protección de datos personales y la restricción de acceso a la información reservada y confidencial conforme a los lineamientos establecidos en la regulación antes precisada.

Motivo por el cual **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA CEAJ"** cumplirá con las obligaciones del presente contrato, manteniendo reserva y confidencialidad de la información que **"EL PROVEEDOR"** le entregue, siempre y cuando pueda ser protegida como tal conforme a las regulaciones precisadas en el párrafo anterior, en consecuencia se determina que no existirá incumplimiento alguno por parte de **"LA CEAJ"** a la protección de la información de **"EL PROVEEDOR"**, si por exigencia de la ley, de las autoridades, órganos jurisdiccionales y/o de los organismo garantes de transparencia y acceso a la información pública debe de entregar, divulgar, otorgar y/o dar acceso a parte de cualquier información proporcionada.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA. En caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por **"LA CEAJ"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. **"LA CEAJ"** se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento, relacionado además con el punto 20 de las Bases de la Licitación.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO. **"LA CEAJ"** Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos determinados por la Dirección General, conforme a la siguiente tabla.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

De 21 veintiún días de atraso en adelante

Se rescindirá el contrato a criterio de la
Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante **"LA CEAJ"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuesto **"LA CEAJ"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Sin responsabilidad alguna para **"LA CEAJ"** se podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

I.- Por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

II.- Por causas de interés general.

III.- En caso de incumplimiento en alguno de los puntos previstos en los términos del DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024.

IV.- Si **"EL PROVEEDOR"** de forma injustificada no proporciona a **"LA CEAJ"** o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación, por motivo del contrato, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuesta realización de prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

V.- Cuando por incumplimientos de **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales **"LA CEAJ"** sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o órganos jurisdiccionales, sean federales, estatales o municipales.

VI.- Cuando por incumplimientos **"EL PROVEEDOR"** en sus obligaciones obrero-patronales se declare en estado de huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.

VII.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.

VIII.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma este sujeto a investigación o haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IX.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** omita informar a **"LA CEAJ"** en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio y/o correo electrónico designados para realizar notificaciones.

X.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA CEAJ"** para la ejecución del servicio.

XI.- **"EL PROVEEDOR"** pierda, altera o destruya la documentación, sea física o digital que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

XII.- **"EL PROVEEDOR"** no devuelva a **"LA CEAJ"** dentro de los plazos establecidos, la documentación, sea de manera física o digital, que **"LA CEAJ"** le proporcione para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

XII.- **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la prestación de los servicios requeridos por **"LA CEAJ"**.

XIII.- Cuando se informe a **"LA CEAJ"** por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social que **"EL PROVEEDOR"** incumple con sus obligaciones en materia de seguridad social.

XIV.- Cuando se informe a **"LA CEAJ"** por parte de cualquier autoridad federal, estatal, municipal u organismo constitucional autónomo que **"EL PROVEEDOR"** está incumpliendo con la normatividad o algún derecho humano.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

XV.- Cuando “EL PROVEEDOR” fomenta, propicie o incurra en actos que contraríen los principios, valores, reglas de integridad y/o Riesgos éticos contemplados en el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

VIGÉSIMA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Para rescindir el presente contrato se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. “LA CEAJ”, deberá notificar personalmente el emplazamiento de inicio del procedimiento de rescisión a “EL PROVEEDOR” del servicio, otorgándole a este un plazo de 03 días hábiles, contados a partir que surta efectos la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, manifieste excepciones y ofrezca las pruebas que estima pertinentes, dicho escrito de comparecencia deberá ser suscrito por quien acredite tener facultades legales suficientes para representar a “EL PROVEEDOR” acompañando documento escrito y certificado en el que se haga constar tal representación.

2. En caso que “EL PROVEEDOR” comparezca dentro del plazo otorgado, “LA CEAJ” deberá emitir un acuerdo, dentro de los 03 días hábiles siguientes del fin del plazo otorgado, mediante el cual se haga constar la recepción del escrito de contestación de “EL PROVEEDOR” y la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas.

En caso que existan pruebas que requieran un desahogo posterior, “LA CEAJ” fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo respectiva, la cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

De no existir pruebas que requieran un desahogo posterior, “LA CEAJ” en el mismo acuerdo otorgará a “EL PROVEEDOR” un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día que surta efectos la notificación, para que pronuncie alegatos por escrito.

El acuerdo se notificará por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección de Administración de “LA CEAJ”.

3. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de toda clase de testimoniales y confesionales que sean a cargo de servidores públicos, siempre y cuando sean lícitas, estén vinculadas al objeto de la rescisión, se justifique su idoneidad probatoria y no contraríen el orden público. No se considerarán como pruebas confesionales la rendición de informes de autoridades competente, que solicite “LA CEAJ”.

4.- Si dentro del plazo otorgado para comparecer por escrito “EL PROVEEDOR” no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a “EL PROVEEDOR” por lista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección de Administración de "LA CEAJ".

5. En toda audiencia de desahogo de pruebas deberá de asistir "**EL PROVEEDOR**" a través de su representante legal autorizado, su inasistencia será motivo de la preclusión del derecho de desahogar la prueba ofertada.

Al finalizar la audiencia se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los comparecientes, las actuaciones practicadas y en su caso, la fecha en que se deba desahogar una nueva audiencia de desahogo de pruebas o, de no existir más pruebas pendientes por desahogar, el otorgamiento de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la audiencia, para que "**EL PROVEEDOR**" pronuncie alegatos por escrito.

Toda acta deberá ser firmada por los intervinientes, la negativa circunstanciada de firmar el acta por el oferente de la prueba no la invalida.

6. Finalizado el plazo otorgado para rendir alegatos, "**LA CEAJ**" tendrá un término de 10 días hábiles para resolver lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por "**EL PROVEEDOR**" del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, "**EL PROVEEDOR**" del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

7. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal "**EL PROVEEDOR**" del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

8. Si se decreta por parte de "**LA CEAJ**", la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que "**EL PROVEEDOR**" deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

Lo no previsto en el presente instrumento para la sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Si derivado de las evaluaciones periódicas que **"LA CEAJ"** realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

"EL PROVEEDOR" Estará obligado a devolver a **"LA CEAJ"**, en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"LA CEAJ"**, podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento, a petición de la Dirección General de la CEAJ o a petición por escrito de **"EL PROVEEDOR"** que deberán ser valoradas por dicha Dirección, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

Cuando ocurran las circunstancias que justifiquen la suspensión, la Unidad Centralizada de Compras **"LA CEAJ"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, un oficio que señale las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo al servicio prestado, la información y documentación proporcionada.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión en consecuencia, sin modificar el Plazo de Ejecución convenido, formalizándola mediante un convenio modificatorio por la suspensión que realizará la Unidad Centralizada de Compras **"LA CEAJ"**, determinando que el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez al haber desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA CEAJ"** y **"EL PROVEEDOR"**.

No será motivo de suspensión del contrato, la deficiente prestación del servicio de **"EL PROVEEDOR"** que sea su responsabilidad y no exista Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

"LA CEAJ" para efectos del trámite del procedimiento administrativo descrito en la presente Cláusula, designa y faculta a la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como la unidad administrativa facultada para la realización de los actos administrativos de su inicio, emplazamiento, desahogo y resolución definitiva, asimismo designa y faculta a la Jefatura de Área de Procesos de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para el desahogo de todo tipo de notificaciones que haya a lugar y acuerdos de mero trámite en el procedimiento que aquí se indica.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS. **"LA CEAJ"** y **"EL PROVEEDOR"**, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. **"EL PROVEEDOR"** señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Valparaíso número 2390 interior 6, en la Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44630, para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento, terminación y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024-01/2024

En caso de que “EL PROVEEDOR” cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a “LA CEAJ” en un plazo no mayor a 3 días hábiles, apercibido que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de “LA CEAJ”.

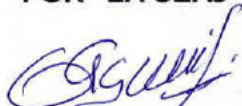
Desde este momento “EL PROVEEDOR” señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público facultado por “LA CEAJ” para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con “EL PROVEEDOR” para acreditar dicho carácter.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” señala que para la comunicación sobre la gestión del servicio contratado reconoce como su teléfono fijo (33) 3318106387 y la cuenta con correo electrónico nitidotallercreativo@gmail.com, que es administrada por personal directo de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **11 once de julio del año 2024 dos mil veinticuatro**.

POR “LA CEAJ”



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.
Director General

POR “EL PROVEEDOR”

3. Se elimina firma autógrafa

C. Diego Rafael Robles Cabrera
Representante Legal de la empresa
NÍTIDO TALLER CREATIVO, S.A. DE C.V.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS No. CEAJ-DG-DA-AD-SOL-1834/2024

Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco sus Municipios, así como lo referido en el artículo 3 punto 1 fracciones IX Y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, también de conformidad con los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan Información clasificada.

- > Todo lo correspondiente a “1. Eliminado” es relativo a Rúbrica.
- > Todo lo correspondiente a “2. Eliminado” es relativo a datos credencial para votar de la representante legal de la contratista.
- > Todo lo correspondiente a “3. Eliminado” es relativo a la firma autógrafa del representante legal de la contratista.

Área de Seguimiento del Contrato.

Dr. Alberto José Vázquez Quiñones.
Director de Administración

de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco